

# JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º PALOQUEMAO

## ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Audiencia por Videoconferencia- Modalidad Teletrabajo- Lifesize

Hora iniciación: 9:29 a.m.

Hora finalización: 11:52 a.m.

### PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	DIOMAR BARBOSA (Apoyo)
MINISTERIO PÚBLICO	URIEL MONTAÑEZ GUERRERO
IMPUTADO	CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ RESTREPO (Preso)
DEFENSORA	LIZETH ADRIANA VERA MOGOLLÓN
DEFENSOR SUPLENTE	SERGIO LUIS BEDOYA MORALES – No asiste
APODERADA DE VICTIMAS	LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACION TRAFICO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES
OCCISO	EDGAR ENRIQUE MEJÍA MONTOYA
RADICACIÓN:	110013107010201900003
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 2ª ESPECIALIZADA DE SINCELEJO

### DILIGENCIA

**(Récord 00:05:00)** Iniciada por parte de la señora Juez, haciendo claridad que la presente audiencia se hace por videoconferencia con las partes en modalidad de Teletrabajo.

**(Récord 00:12:00)** Identificación de las partes. Se deja constancia que asiste el doctor **DIOMAR BARBOSA**, Fiscal Sexto Seccional de Sincelejo en apoyo del Dr. ALBEIRO ROJAS, se allega la Resolución No. 0109 de la fecha. Igualmente se presenta el doctor URIEL MONTAÑEZ GUERRERO Procurador 168 Penal Judicial II de Sincelejo quien funge como procurador especial integrado con la Procuradora asignada a este despacho judicial mediante resolución 18358 del 11 de marzo de 2021. Igualmente victimas indirectas EDGAR MEJIA PUENTES y PAULA ANDREA SIERRA BETIN en nombre y representación de su menor hija.

**(Récord 00:15:00)** el Despacho hace un recuento de la actuación procesal la audiencia se surtió el 31 de julio de 2019, donde se corrió traslado a los sujetos procesales para que se manifestaran sobre las causales de nulidad, recusaciones, impedimentos e incompetencias. La defensa impugno la competencia, razón por la cual el proceso se remitió a la Corte Suprema de justicia quien radico la competencia nuevamente a este estrado judicial. Luego se informó sobre el trámite de oportunidad, se han solicitado varios aplazamientos, finalmente se indicó que se continuaba con la audiencia de acusación para adelantar el ejercicio de la acción penal atendiendo que el principio de oportunidad se puede adelantar antes del juicio oral, igual se recuerda que se solicitó e designara un fiscal de apoyo atendiendo las múltiples actuaciones del señor fiscal titular asignado para este caso. Igualmente se indica sorbe la asignación de agencia especial para este caso.

Se le aclara al señor procurador que la partes que ya conocían el escrito de acusación de fecha 16 de enero de 2019 y la adición de fecha 16 de mayo de 2019, el apoderado de las victimas solicita se verbalice completo el escrito de acusación.

El señor fiscal indica que el escrito de acusación que le entrego el señor doctor ALBEIRO ROJAS tiene fecha 29 de julio de 2019, Manifiesta que hacer la audiencia sin saber cuál es verdaderamente el escrito solicita que se suspenda mientras confirma con el fiscal titular. El procurador indica que él cuenta con la adición del escrito la cual fue enviada a su correo por el señor fiscal.

La defensora solicita se re programe la audiencia por cuanto ella no conoce el nuevo escrito.

El apoderado de las victimas indica que la situación que se presenta y de conformidad con el artículo 27, 66 y 321 de la ley 906 de 2004, ha pasado mucho tiempo y no se le ve interés a la Fiscalía General de la Nación, con una simple llamada se puede definir que va a suceder con dicho principio, la fiscalía no ha realizado las diligencias pertinentes, se observan muchas dilaciones para ejercer la acción penal, existe doble victimización, al sancionar a aquellos que cometieron una conducta prohibida, por lo tanto solicita se fije una fecha cercana y al fiscal titular se le ponga seriedad al caso y no seguir dilatando.

El señor procurador manifiesta que él actúa en otras diligencias en Sincelejo con el señor fiscal de este caso es constante y permanente la suspensión de las audiencias y nunca se nombra un reemplazo, si hay

posibilidad que el señor fiscal dialogue con el titular y aclare cuál es el escrito de acusación y se de lectura para adelantar, pues volver a señalar una nueva fecha y creer que no se va a aplazar la audiencia es difícil siempre se presentan situaciones y obstáculos. Una vez se clarifique cual es el escrito se presente y se de agilidad al asunto y no esperar que se solucionen los problemas de descongestión de la administración de justicia.

Se concede 10 minutos para que se clarifique el escrito de acusación, se suspende siendo las 10:37 a.m..El doctor DIOMAR BARBOSA manifiesta que el doctor ALBEIRO ROJAS le informe que puede asistir a la audiencia.

**(Récord 01:33:00).** Se reanuda la diligencia siendo las 10:57 a.m., registra asistencia el doctor **ALBERO ROJAS MARTINEZ.**

La directora a de la audiencia manifiesta al fiscal que al despacho ni a las partes no se le ha corrido traslado de la nueva adición del escrito de acusación. Se le solicita lo envíe a las partes y se aclare con cual escrito se va a trabajar, indicando que se tendrá en cuenta el del 29 de julio de 2019.

**(Récord 02:06:00)** La defensa manifiesta que ante el nuevo escrito de acusación, es comprensible que se quiera hacer la audiencia, insiste en que se aplase la diligencia pues debe realizarlo con la delicadeza que requiere, la defensa ha sido leal con las partes además por el hecho que se haya solicitado el principio de oportunidad más allá del beneficio al procesado, esta encaminado al esclarecimiento de los hechos, dentro de ese contexto su prohijado aporó los elementos materiales de prueba a su alcance, es razonable que la fiscalía cuente con el tiempo para su trámite, entiende que el proceso debe seguir, sin embargo con el nuevo escrito debe aplazarse la diligencia para estudiarlo.

**(Récord 02:09:00)** la directora de la audiencia indica a las partes que efectivamente es el tercer escrito que se presenta, no tenía conocimiento de dicha situación, es en esta audiencia donde se corre traslado a las partes del miso o cuando se allegue la carpeta, en este caso se presentó en el desarrollo de la audiencia, atendiendo la solicitud de la defensa máxime cuando puede existir variables en el escrito de acusación que requieren de su análisis para su estrategia defensiva.

El apoderado de víctimas se opone al aplazamiento aduce que de la lectura se observa que es el mismo, solicita se continúe con la diligencia.

El señor procurador indica que el despacho tiene razón y el apoderado de las víctimas, no obstante procurador solicita que se continúe con la diligencia, la norma es clara que es en la audiencia que se corre traslado del escrito de acusación, solicita se prosiga con la audiencia. El señor fiscal a su turno manifiesta que respeta la decisión que a bien tenga el despacho.

**(Récord 02:19:13)** El Despacho nuevamente hace un recordatorio de lo que sucedió en la audiencia del 31 de julio de 2019, donde se corrió traslado a las partes del escrito de acusación y su adicción y para que se pronunciaran sobre las causales de incompetencia, recusación y nulidades, ministerio público y víctimas y no tuvieron manifestación alguna, sin embargo la defensa impugno la competencia, quedo pendiente que se hiciera la precisión de los hechos jurídicamente relevantes en la adición del escrito y cuando se hiciera la adición al escrito de acusación se prestarían las observaciones de las partes, en dicha etapa procesal vamos y volver a retrotraer la actuación para fijar los hechos jurídicamente relevantes. Ante la manifestación del señor fiscal de que realizo aclaraciones, adiciones y correcciones las cuales debe manifestar en esta audiencia, ante lo cual la defensora solicita se le conceda un término para poder estudiar dichas aclaraciones, por lo que se considera que la defensa si debe preparar, atendiendo que aduce que en esta audiencia no es suficiente el termino, el despacho de conformidad al artículo 8 de la ley 906 de 2004 procede a reprogramar la audiencia por solicitud de la defensa.

A efectos de que el defensora tenga la oportunidad de estudiar la adición del escrito de acusación, se fija como nueva fecha para dar continuación de la **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN** el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),** quedando debidamente notificados por estrados los sujetos procesales intervinientes y comunicándose que se dio cumplimiento a lo signado en el artículo 139, numeral 6 del C.P.P..

Emitida esta decisión se termina la presente audiencia y se levanta la cesión siendo las 11:52 a.m., del día 29 de abril 2021.

Link video audiencia:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/6c2cb786-cd69-4811-8af9-07ebf575e29d?vcpubtoken=7670c50f-e980-4bf2-b836-9dd359dfec41>



**MARIELA SIERRA LOZANO**  
**AUXILIAR JUDICIAL**